

**INFORME SECRETARIAL:** Santa Marta, Noviembre 21 de 2023. Paso al Despacho de la señora Jueza el presente incidente de regulación de honorarios dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2021-00320, para que se sirva proveer lo pertinente.

  
SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE SANTA MARTA - MAGDALENA  
Calle 23 No. 5- 63 Piso 3  
E-Mail: [j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CELULAR: 322-2344186**

**PROCESO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS  
PROMOVIDO POR EL DR. DANY RAFAEL ARIAS RODRÍGUEZ EN CONTRA DE  
IRIS ELENA CUESTA MOLINA, DEMANDANTE EN EL PROCESO EJECUTIVO  
LABORAL**

**RAD. 47-001-31-05-003-2021-00320-00.-**

**Santa Marta, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)**

**1. ANTECEDENTES.**

Dentro del proceso ejecutivo seguido de ordinario laboral iniciado por la señora IRIS ELENA CUESTA MOLINA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- con radicado No. 2021-00320-00, el DR. DANY RAFAEL ARIAS RODRÍGUEZ interpuso incidente de regulación de honorarios profesionales en contra de su mandante la señora CUESTA MOLINA, del cual mediante auto de fecha octubre 26 del año que corre, se dispuso admitir y correr traslado a la incidentada.

La señora IRIS ELENA CUESTA MOLINA por intermedio de apoderado judicial, dentro de la oportunidad legal recorrió el traslado del incidente de regulación de honorarios mediante memorial visible en el archivo No. 0096 del expediente digital, con el que aportó prueba documental y solicitó interrogatorio de parte y prueba testimonial.

**2. FUNDAMENTO NORMATIVO.**

Sobre el particular, el artículo 129 del C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, dispone:

**“ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES.** Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes. (Subrayado fuera de texto)*

*Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*

*Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.”*

### **3. CONSIDERACIONES.**

Así las cosas, corresponde en el presente proveído decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

#### **3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL INCIDENTISTA:**

**DOCUMENTALES. TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados por el DR. DANY RAFAEL ARIAS RODRÍGUEZ, en su escrito de incidente de regulación de honorarios profesionales, obrante en el archivo No. 0085.

#### **3.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTADA:**

**DOCUMENTALES. TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados por el apoderado judicial de la señora IRIS ELENA CUESTA MOLINA, en su escrito de descargos que milita en el archivo No. 0096.

**INTERROGATORIO PARTE: DECRÉTESE** el interrogatorio al DR. DANY RAFAEL ARIAS RODRÍGUEZ a quién se le citará a través de la Secretaría a la dirección de correo electrónico obrante en el proceso ejecutivo laboral No. 2021-00320, para que comparezca a la audiencia de práctica de pruebas respectiva a fin de declarar sobre los hechos del incidente de regulación de honorarios, los de la contestación de los mismos y de los hechos que interesan al proceso.

**TESTIMONIO: DECRÉTESE** el testimonio del señor HENRY DE JESÚS CUESTA MOLINA a quién se le citará a través de la Secretaría a la dirección de correo electrónico: hdcuesta1995@gmail.com, para que declare sobre el préstamo de \$6.000.000.00 al abogado incidentista Dr. DANY ARIAS.

NO se decretarán pruebas de oficio.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 129 del C.P.G., se fijará el día X (X) DE X DE 2024, A PARTIR DE LAS X (X:00 P.M.), como fecha para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas dentro del presente asunto, la

que se llevará a cabo de manera presencial.

Finalmente, observa el despacho que el incidentista en su solicitud de incidente de regulación de honorarios profesionales, solicitó medidas cautelares en contra de la parte incidentada, asunto sobre el cual esta judicatura omitió pronunciarse en el primer auto de este incidente; sin embargo, la parte interesada no dio cumplimiento a lo señalado por el artículo 101 del C.P.L., es decir, no hizo la denuncia de bienes bajo gravedad de juramento, razón por la que se negarán estas medidas.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** como pruebas documentales dentro del presente incidente, las decretadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: TENER** como pruebas solicitadas por la parte incidentada:

El **INTERROGATORIO DE PARTE** del DR. DANY RAFAEL ARIAS RODRÍGUEZ a quién se le citará a través de la Secretaría a la dirección de correo electrónico obrante en el proceso ejecutivo laboral No. 2021-00320, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

El **TESTIMONIO** del señor HENRY DE JESÚS CUESTA MOLINA a quién se le citará a través de la Secretaría a la dirección de correo electrónico: hdcuesta1995@gmail.com.

**TERCERO: FIJAR** el día QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) , A PARTIR DE LAS 3:00 DE LA TARDE como fecha para llevar a cabo la audiencia depráctica de pruebas dentro del presente asunto, de conformidad con lo normado en el Art. 129 del C.G.P. **AUDIENCIA PRESENCIAL.**

**CUARTO: NEGAR** las medidas cautelares solicitadas por el incidentista, por las razones expuestas en esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:  
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES  
JUEZA**

Firmado Por:  
Monica Patricia Carrillo Choles  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Laboral 003**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8a5c8632e08a6e2b83f76065967706173ce43127af0162c317fed84bb17c53**

Documento generado en 21/11/2023 03:47:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**